

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: “*Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

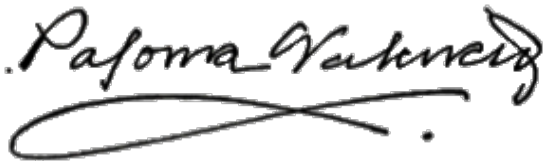
**ARTÍCULO 4° Número de pasajeros, Cinturones de Seguridad y Sistemas de Retención Infantil.**

Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 82. Ningún vehículo automotor podrá llevar un número de pasajeros superior a la cantidad de asientos o plazas ~~con cinturones de seguridad de tres (3) puntas~~ así la tarjeta de propiedad del vehículo señale un número superior de pasajeros **indicadas en la tarjeta de propiedad**. En la fila delantera de asientos de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas según el número de cinturones de seguridad homologados disponibles además del cinturón del conductor. Los menores de doce (12) años solo podrán ocupar los asientos delanteros del vehículo si su estatura es superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

**PARAGRAFO:** ~~Se concederá un periodo de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para que los vehículos automotores hagan la transición que se estipula en el párrafo anterior.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 5 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: “*Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:**

Artículo 82 A. Transporte de niños menores de doce (12) años de menos de ciento cincuenta (150) centímetros en un vehículo automotor: Los menores de doce (12) años de edad con una estatura inferior a 150 centímetros, deberán hacer uso obligatorio **del cinturón de seguridad** ~~de un sistema de retención infantil o sistema reforzado de retención infantil que corresponda a su edad, peso y estatura, ajustado e instalado mediante los sistemas de sujeción del vehículo diseñados para este fin.~~ Las condiciones de uso en los diferentes servicios de transporte, ~~así como el desempeño del sistema de retención infantil~~ deben ser reglamentadas por el Gobierno Nacional, dentro de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

~~Los menores de quince (15) meses de edad siempre deberán viajar con el sistema de retención infantil o sistema reforzado de retención infantil orientado en sentido contrario a la marcha del vehículo.~~

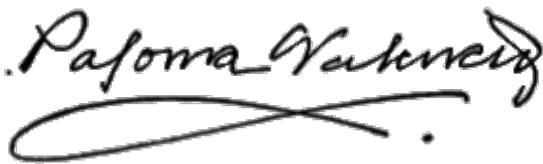
~~Parágrafo 1: Es responsabilidad del conductor del vehículo asegurar que los menores de 12 años con una estatura inferior a 150 centímetros, se transporten con las condiciones establecidas en el presente artículo.~~

~~Parágrafo 2: Se adiciona un literal al artículo 131 de la ley 769 de 2002, así:~~

~~E.5. Quien transporte menores de doce (12) años de edad de menos de 150 centímetros, en el asiento delantero del vehículo o en los asientos traseros del vehículo, sin el sistema de retención infantil, o sin la orientación del sistema de retención infantil definida para menores de 15 meses. Además, el vehículo será inmovilizado.~~

~~Parágrafo 3: Se elimina el literal B22 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

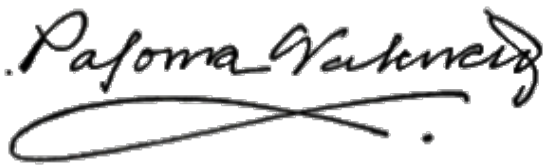
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: “*Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. Transporte escolar.** El Ministerio de Transporte en coordinación con la Superintendencia de Transporte reglamentará, en un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos técnicos y el protocolo de inspección obligatorio en todo el territorio nacional para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar, para lo cual el gobierno nacional tendrá como mínimo en cuenta ~~el uso de sistemas de retención y sistemas de retención infantil,~~ la edad del vehículo, dimensiones y demás condiciones de seguridad necesarias para proteger y proporcionar comodidad a los ocupantes del vehículo.

**Parágrafo:** La reglamentación de que trata el presente artículo, considerará lo establecido en la ley 2033 de 2020, referente a las disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso.

Cordialmente,



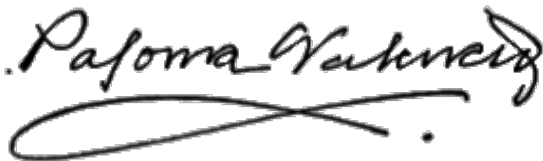
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**ARTICULO 7º.** Transporte de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. El Gobierno Nacional diseñará, en un plazo no mayor a dos (2) años, un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. ~~En ningún caso los niños menores de diez (10) años podrán viajar como pasajeros en motocicleta.~~

Cordialmente,

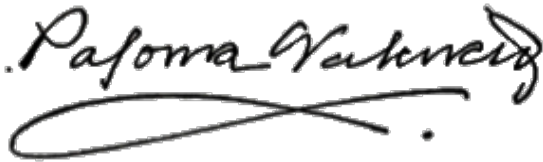


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 14 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

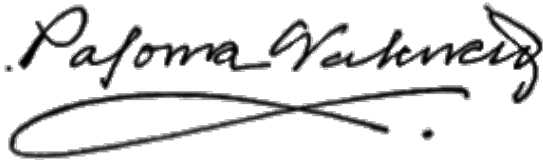


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 15 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 18 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

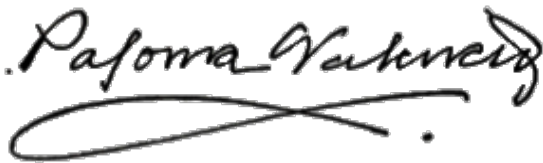


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 19 del **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**: *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República